

O. Disposiciones estatales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CONFLICTO positivo de competencia núm. 1637/2001 y 1641/2001 acumulados promovidos por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña y la Junta de Andalucía, en relación con el Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre, por el que se fija el complemento de destino de los funcionarios de los Cuerpos de la Administración de Justicia y otros.

El Tribunal Constitucional, por Auto de 16 de noviembre actual, ha acordado tener por desistido al Letrado de la Generalidad de Cataluña, en la representación que legalmente ostenta,

del conflicto positivo de competencia núm 1637-2001, planteado en relación con el Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre, por el que se fija el complemento de destino de los funcionarios de los Cuerpos de Médicos Forenses, Técnicos Facultativos del Instituto de Toxicología, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, Técnicos Especialistas, Auxiliares de Laboratorio del Instituto de Toxicología y Agentes de Laboratorio, subsistiendo el proceso respecto del conflicto positivo de competencia núm. 1641-2001, planteado por la Junta de Andalucía.

Madrid, a dieciséis de noviembre de dos mil cuatro.- La Presidenta del Tribunal Constitucional. Firmado y rubricado. El Secretario General.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 556/2004, de 7 de diciembre, por el que se asignan a las Consejerías de Agricultura y Pesca y de Justicia y Administración Pública los bienes traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1787/2004, de 30 de julio, en materia de Agricultura y de Administración de Justicia.

El Real Decreto 1787/2004, de 30 de julio, amplía los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura por el Real Decreto 1551/1984, de 20 de junio, así como los medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia por el Real Decreto 142/1997, de 31 de enero (BOE núm. 186, de 3 de agosto).

El citado Real Decreto 1787/2004, precisa la aprobación de una disposición que asigne tales medios a las Consejerías competentes.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública y del Consejero de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de 7 de diciembre de 2004

DISPONGO

Artículo único. Asignación de bienes.

1. Se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca los bienes patrimoniales que figuran en el Anexo I del presente Decreto, traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1787/2004, de 30 de julio, sobre ampliación de los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura y de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, por los Reales Decretos 1551/1984, de 20 de junio, y 142/1997, de 31 de enero.

2. Se asignan a la Consejería de Justicia y Administración Pública los bienes patrimoniales que figuran en el Anexo II del presente Decreto, traspasados por la Administración del

Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el mencionado Real Decreto 1787/2004, de 30 de julio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la efectividad del traspaso a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias y de las previsiones contenidas en el artículo 3 del Real Decreto 1787/2004, de 30 de julio.

Sevilla, 7 de diciembre de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ANEXO I

Unidad: Servicios de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Domicilio: Edificio Servicios Administrativos Múltiples (ESAM), 5.ª planta.
Población: Córdoba.
Superficie m²: 182.

Unidad: Servicios de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Domicilio: Edificio Servicios Administrativos Múltiples (ESAM), sótano.
Población: Córdoba.
Superficie m²: 19,5.

ANEXO II

Unidad: Servicios del Instituto Geográfico Nacional.
Domicilio: Edificio Servicios Administrativos Múltiples (ESAM), 6.ª planta.
Población: Córdoba.
Superficie m²: 448.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

ORDEN de 29 de octubre de 2004, por la que se modifica la de 7 de mayo de 2003, de la Consejería de la Presidencia, por la que se establecen las condiciones para el uso del Correo Electrónico del Ciudadano en el Portal andaluciajunta.es, y se crea el correspondiente fichero automatizado de datos de carácter personal.

Mediante Orden de 7 de mayo de 2003 de la Consejería de la Presidencia, se establecieron las condiciones para el uso del Correo Electrónico del Ciudadano en el Portal andaluciajunta.es, y se creó el correspondiente fichero automatizado de datos de carácter personal, lo que ha permitido a un gran número de ciudadanos acceder a este servicio y hacer uso del mismo en línea con el objetivo marcado por el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía.

La experiencia obtenida a partir de la publicación de dicha Orden ha permitido constatar, no obstante, que la limitación introducida en la misma de permitir el acceso al Correo Electrónico del Ciudadano solamente a los mayores de 14 años, dificulta el uso generalizado de este servicio por parte de los jóvenes y niños, lo que debe ser una limitación a superar teniendo en cuenta especialmente que es en los primeros estadios de la vida cuando se despierta el mayor interés por el acceso a estos instrumentos de comunicación y relación, propiciando y estimulando de esta forma el desarrollo y la implantación de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía.

Por tal motivo, procede modificar la Orden de 7 de mayo de 2003, en el sentido de que se permita la utilización del Correo Electrónico del Ciudadano también a los menores de 14 años, con el consentimiento de sus padres o tutores, y supliendo su carencia de Documento Nacional de Identidad mediante la constancia del que corresponda a su padre, madre o tutor.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, por el que se atribuyen a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa las competencias de la Consejería de la Presidencia relativas al desarrollo e impulso de la Sociedad de la Información, y en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Artículo uno. Se modifica el artículo 2 de la Orden de 7 de mayo de 2003, de la Consejería de la Presidencia, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar la dirección de Correo Electrónico del Ciudadano todos los andaluces, entendiéndose por andaluces, a los efectos de la presente Orden, a aquellos ciudadanos que estén empadronados en algún municipio andaluz.

2. Tendrán asimismo derecho a una dirección de correo electrónico personal los asociados a las Comunidades Andaluces asentadas fuera del territorio andaluz, entendiéndose por tales a aquellas reconocidas de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1986, de 6 de mayo, de Reconocimiento de las Comunidades Andaluces Asentadas Fuera del Territorio Andaluz e inscritas en el correspondiente Registro Oficial.».

Artículo dos. Se modifica la letra d) de la Disposición Adicional Unica de la Orden de 7 de mayo de 2003, de la Consejería de la Presidencia, sobre la creación del fichero de datos de carácter personal, que quedará redactada de la siguiente forma:

«d) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo. Campos obligatorios:

- Nombre y apellidos.
- DNI. En el caso de menores que carezcan de DNI, se consignará el del padre, madre o tutor.
- Código Postal.
- Fecha de nacimiento.
- Fecha de alta en el servicio.

Campos voluntarios:

- Ocupación laboral.
- Servicios suscritos.
- Domicilio.
- Sexo.»

Disposición Adicional Unica. Formulario de alta.

Por parte de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información se adoptarán las disposiciones precisas para que a través del formulario web mediante el que se formaliza el alta en la utilización del Correo Electrónico del Ciudadano, accesible desde la dirección URL <http://correo.andaluciajunta.es> o <http://www.andaluciajunta.es>, se proceda a la captura de los datos personales relativos al padre, madre o tutor de los menores que carezcan de Documento Nacional de Identidad, así como para cuantas otras actuaciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de octubre de 2004

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

ORDEN de 15 de noviembre de 2004, por la que se modifican las de 18 de mayo de 2004, reguladoras de la concesión de ayudas para la formación de doctores en centros de investigación y Universidades Andaluces y de concesión de becas y ayudas de formación de personal docente e investigador en las Universidades andaluzas.

Por Orden de 18 de mayo de 2004, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la formación de doctores en centros de investigación y universidades andaluzas y se convocaron las correspondientes al año 2004 (BOJA núm. 120, de 21 de junio de 2004).

Por Orden de 18 de mayo de 2004, se establecieron las bases reguladoras de la convocatoria de becas y ayudas de formación de personal docente e investigador en las universidades andaluzas y se convocaron las correspondientes al año 2004 (BOJA núm. 120, de 21 de junio de 2004).

En ambas Ordenes se determinaba en el artículo 21 la forma de pago de las ayudas concedidas, regulándose en el mismo, entre otras cuestiones, la forma de abono a las universidades u organismos correspondientes como entidades colaboradoras en los términos del artículo 106 de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante estos abonos a las entidades colaboradoras se pretende que los beneficiarios reciban el importe correspondiente a las becas sin ninguna demora.

Con el fin de conseguir que este objetivo se cumpla de una forma más eficiente y con una mayor rentabilidad de